

Andacollo, 24 de Octubre de 1997.-

ORDENANZA N° 190/97.-

VISTO:

La ley nacional N° 24.788 de lucha contra el alcoholismo y creación del programa nacional de prevención y lucha contra el consumo excesivo de alcohol;
Las reuniones mantenidas con las distintas instituciones del pueblo;
Los plenarios realizados sobre el tema de alcoholismo con los representantes de las instituciones y jóvenes de nuestra localidad, y

CONSIDERANDO:

Las graves consecuencias socioeconómicas que trae aparejado el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Que hay una demanda de la comunidad para que se arbitren los medios para prevenir el alcoholismo en nuestra localidad.

Que los menores han solicitado diferenciar la problemática del esparcimiento de ellos con el consumo de alcohol.

Que es necesario implementar medidas tendientes a evitar el consumo en exceso de alcohol.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE a la Ley nacional N° 24.788 de lucha contra el alcoholismo de creación del programa nacional de prevención y lucha contra el consumo excesivo de alcohol.

ARTÍCULO 2°: DECLÁRASE de interés municipal la lucha contra el consumo excesivo de alcohol.

ARTÍCULO 3°: Solicitase al Departamento Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para convocara todas las fuerzas vivas de la comunidad a generar un espacio para la prevención en el consumo excesivo de alcohol.-

ARTÍCULO 4°: Prohíbese dentro del Ejido Municipal de la localidad de Andacollo, la venta o cualquier otra forma de suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.-

ARTÍCULO 5°: Establécese que los propietario de los locales Comerciales tipo "Disco", "Discotecas", "Confiterías bailables", en horario de funcionamiento de los mismo deberán contar con la custodia policial obligatoria.-

ARTÍCULO 6°: Establécese que en los locales de esparcimiento, tipo "Disco", "Discotecas", "Confiterías bailables", "Bailantas", no se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas a persona alguna en tanto se encuentren menores de 18 años de edad en su interior.-

ARTÍCULO 7°: Los titulares de los establecimientos arriba indicados, arbitrarán los medios para evitar el ingreso de personas, portando bebidas alcohólicas al local y/o en estado de ebriedad.-



*Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

ARTICULO 8°: Todo evento público, baile o similar, que expendo bebidas alcohólicas, ya sea organizado por instituciones educativas, culturales, sociales o deportivas deberá contar con la previa autorización municipal, y los responsables de su realización tener pleno conocimiento de la presente y dar fiel cumplimiento a lo establecido, en lo que respecta a venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.-

ARTICULO 9°: Prohibese en toda la jurisdicción de Andacollo la realización de concursos, torneos o eventos de cualquier naturaleza, sea con o sin fines de lucro que requieran la ingesta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 10°: Prohibese el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y para todas las edades en la vía pública a excepción de las confiterías y restaurantes que obtengan la autorización comercial correspondiente para la instalación de mesas en las aceras frente a sus locales según la legislación vigente.

ARTICULO 11°: Prohibese el expendio de bebidas alcohólicas por intermedio de máquinas automáticas y/o similares y/o cualquiera sea su forma de comercialización en estaciones de servicio y lugares de expendio de combustibles.-

ARTICULO 12°: Los responsables de establecimientos comerciales donde se expendan o comercialicen bebidas alcohólicas deberán exponer en forma visible en accesos, cajas, góndolas de bebidas y/o lugares de fácil visualización el siguiente aviso: **"ESTÁ PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD (Ley 24788) Ordenanza N° 190/97"**.-

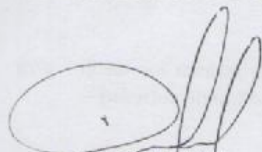
ARTICULO 13°: Las infracciones al régimen establecido en esta Ordenanza, cometidas por los responsables de los establecimientos comerciales comprendidos en la presente u organizadores de eventos públicos, serán sancionados:

- a) En primer término multa de hasta 500 UDM.
- b) Segunda infracción multa de hasta 500 UDM. y Clausura por tiempo determinado.-
- c) Tercera infracción, multa de hasta 500 UDM. e inhabilitación Comercial y/o prohibición de nueva organización de eventos públicos.-

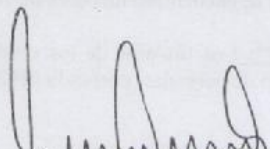
ARTICULO 14°: El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para la efectiva comunicación de esta Ordenanza, a los establecimientos comerciales alcanzados en la presente, como así mismo la instrumentación de una adecuada fiscalización de las medidas de contralor efectivo para su pleno cumplimiento.-

ARTICULO 15°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, désele amplia difusión, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA CORRESPONDIENTE.-


SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO




PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO